

Marzo de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLIVAR

La ciudad,

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA AMAYA AGUANCHE y OTROS
DEMANDADO : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTRO
RADICADO : 13-244-31-89-002-2019-00156-00
ASUNTO : Perdida automática de competencia con ocasión del término.

JESUS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.989.043 y T.P. 211.798 del C.S de la J, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito manifestar a esta unidad judicial que a la fecha ha perdido automáticamente competencia para dictar sentencia con ocasión del término, ya que haciendo un lectura y análisis de los términos desde que se radicó la demanda (23 de septiembre de 2019), se tiene que, 6 meses después de su radicación, fue admitida el 02 de marzo de 2020 y notificada en el estado de 03 de marzo de ese mismo año, que así mismo, el 09 de febrero de 2021 se remitió al juzgado el trámite de notificación de los demandados, que desde esa fecha se han surtido las demás actuaciones dentro del proceso sin que se dicte sentencia de fondo, y que el artículo 121 del Código General del Proceso, en algunos de sus apartes establece lo siguiente:

“Artículo 121. Duración del proceso

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...)

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial.

El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

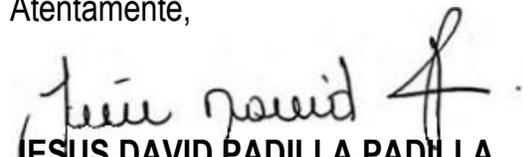
(...)

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

(...)”

Se le solicita que se remita el proceso al juzgado que sigue en turno, de conformidad a la preceptuado en el artículo, y en virtud de aquello, se le solicita que cuando el expediente sea remitido al juzgado de turno, se envíe con copia al correo jpadilla98946@gmail.com para efectos del seguimiento del mismo.

Atentamente,



JESUS DAVID PADILLA PADILLA

Nº 1.064.989.043

T.P. 211.798 del C.S de la J.